

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor informando que Liberty Seguros S.A., de manera oportuna ejerce su derecho a la defensa. Igualmente se informa que en el presente asunto no se ha surtido la notificación del auto admisorio a los demandados Edgar Baracaldo Hurtado y Siad Alfonso Peña Romero.

Cali, junio 23 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00035-00

Ateniendo el informe secretarial, se observa en primer lugar que el demandado LIBERTY SEGUROS S.A., mediante mandatario judicial contesta la demanda, formula excepciones de mérito, objeta el juramento estimatorio y solicita término para aportar al proceso dictamen pericial; de otro lado, el mandatario judicial de la parte actora descurre el traslado de estas; por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito mediante el cual el demandado LIBERTY SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial, contesta la demanda, formula excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio, para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Por ser procedente, de conformidad con el artículo 227 del CGP, concédase un término de diez (10) días para que el demandado en mención aporte el dictamen pericial solicitado en la contestación de la demanda, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

CUARTO: AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos mediante el cual el mandatario judicial de la parte actora, de manera oportuna, se pronuncia frente a la contestación de demanda y las excepciones presentadas por el demandado LIBERTY SEGUROS S.A., para que obre y conste y se tenga en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar el auto interlocutorio No. 175 fechado en febrero 12 de 2021 que

admite la demanda a los demandados Edgar Baracaldo Hurtado y Siad Alfonso Peña Romero, so pena de la terminación del proceso en su contra.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

520a2e4647e82ee2099468b4974ef721ad067179bca67015bd34d800ddf649e4

Documento generado en 23/06/2021 02:56:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**